




REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

CÓDIGO: MA-GOB-04
Versión: 03


GOBIERNO CORPORATIVO

<i>ELABORADO</i>	<i>REVISADO</i>	<i>APROBADO</i>
Nombre: Norela Barrientos Ochoa Cargo: Coordinadora Ingeniería de procesos Fecha: 17-03-2026	Nombre: Harold Herrera Cuellar Cargo: Gerente General Fecha: 19-03-2026	Nombre: Acta Nro.1383 Cargo: Consejo de Administración Fecha: 19-03-2026

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

CONTENIDO

CAPITULO I	4
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Definiciones	4
Artículo 3. Naturaleza.....	5
Artículo 4. Fuentes de Financiación	5
Artículo 5. Destinación de los Recursos	5
Artículo 6. Beneficiarios.....	6
Artículo 7. Tipos de Auxilio	7
Artículo 8. Cuantía de los auxilios.....	8
Artículo 9. Administración.....	8
Artículo 10. Desembolso	9
Artículo 11. Revocatoria.....	9
Artículo 12. Indicadores de Gestión Social.	9
Artículo 13. Control y Evaluación.....	10
CAPITULO II	10
DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD	10
Artículo 14. Creación.....	10
Artículo 15. Conformación.	10
Artículo 16. Dignatarios.....	11
Artículo 17. Funciones de los dignatarios.	11
Artículo 18. Reuniones	11
Artículo 19. Funciones.....	12

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026


Artículo 20. Compromiso de confidencialidad. 13

Artículo 21. Régimen Sancionatorio. 13

Artículo 22. Actualización al reglamento. 13

Artículo 23. Conflicto de interés. 14

Artículo 24. Vigencia 14

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 1154

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo y el Comité de Solidaridad de la Cooperativa COOPECREDITO ENTRERRIOS "

El Consejo de administración en uso de facultades legales y Estatutarias

Considerando que:

1. Es función del Consejo de Administración definir las políticas y directrices para ofrecer atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.
2. Reglamentar y aprobar la ejecución del fondo de solidaridad, acorde a lo establecido en la ley 79 del 88 y del capítulo IV numeral 2.2 de la Circular Básica Contable y financiera.
3. Es necesario conformar un comité encargado de validar los requisitos y cuantías establecidas para entrega de las transferencias solidarias a la población objeto del beneficio.

Acuerda:

CAPITULO I

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD


Artículo 1. Objeto

El Fondo de Solidaridad tiene como objetivo prestar ayuda humanitaria y acompañamiento económico a los asociados, sus familias y a la comunidad donde la cooperativa hace presencia, en situaciones especiales de calamidad, enfermedad o fallecimiento, hasta agotar el recurso asignado por la Asamblea.

Artículo 2. Definiciones

Calamidad Doméstica: Situación imprevista y urgente que afecta directamente al hogar del asociado, como incendios, inundaciones, robos o daños graves, que requieren atención inmediata.

Calamidad General: Evento de gran magnitud que afecta a una comunidad o región entera, como desastres naturales, emergencias sanitarias o crisis sociales oficialmente reconocidas.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

Cirugía Estética: Procedimiento médico realizado con fines principalmente de modificación o embellecimiento físico, sin que medie una condición clínica que lo justifique como necesario.

Grupo Familiar: Conjunto de personas que cohabitan con el asociado y están bajo su responsabilidad directa, incluyendo cónyuge, hijos, padres, hermanos u otros parientes cercanos.

Tratamiento Médico: Conjunto de intervenciones, terapias o procedimientos indicados por profesionales de la salud para prevenir, aliviar o curar enfermedades o condiciones médicas.

Artículo 3. Naturaleza

Este fondo es pasivo de carácter **agotable**, el cual debe ser considerado un apoyo económico ocasional, en ningún caso será obligación de Coopecrédito Entrerríos su otorgamiento sino existe saldo en el fondo.

Su constitución es obligatoria conforme a la normatividad vigente, su uso no implica contraprestación ni devolución por parte del beneficiario.

Artículo 4. Fuentes de Financiación


Para el cumplimiento de las funciones señaladas por las normas legales y el Estatuto de la Cooperativa, el Fondo de Solidaridad contará con las siguientes fuentes de financiación.

- a. El 10% como mínimo de los excedentes anuales conforme a lo establecido en el artículo 54 de la ley 79 del 88.
- b. De las partidas que destine la asamblea general, diferentes a los estipulado por ley
- c. Del saldo no agotado del fondo de solidaridad, según Balance a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Destinación de los Recursos

De conformidad con los principios, valores cooperativos y la normatividad vigente, el fondo de solidaridad podrá destinar los recursos a:

- a. Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica
- b. Servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado y para el beneficiario acorde a los grados de parentesco señalados en el reglamento.
- c. Protección total o parcial en planes Exequiales o de salud para el grupo de asociados.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

- d. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades o hechos catastróficos en los municipios donde la cooperativa tiene presencia.
- e. Implementar acciones que acorde a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, contribuyan a un desarrollo sostenible del medio ambiente y a fomentar una convivencia armónica entre las comunidades y su entorno.
- f. Cubrir los costos y gastos que tengan relación de causalidad con los eventos de solidaridad, tales como: transporte, hospedaje, logística entre otros.


Artículo 6. Beneficiarios

Se entiende por beneficiario de la solidaridad los asociados e hijos menores de 14 años ahorradores.

Requisitos.

- a. Ser asociado hábil al momento del desembolso.
- b. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año
- c. Mantener actualizados los datos personales.
- d. Encontrarse al día con las obligaciones contractuales de la cooperativa al momento de radicar la solicitud.
- e. Cumplir con los fines y especificaciones del auxilio a solicitar.
- f. No haber sido sancionado según lo contempla el estatuto.
- g. Presentar solicitud por escrito, detallando tipo de auxilio y anexando los soportes correspondientes, que no podrán superar los 60 días calendario del año correspondiente al auxilio solicitado, y serán contados desde el día en que ocurre o finaliza el efecto del hecho y la fecha de radicación de la solicitud en la cooperativa.
- h. Para la solicitud de auxilios por calamidad o siniestro, debe especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, acompañarlo de muestra fotográfica, y los demás requisitos que el comité considere para validar el evento,
- i. Los demás que estipule el Consejo de Administración acorde a las características del evento y a la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1: Se exime del cumplimiento del tiempo estipulado en el literal b, a los asociados nuevos que vienen de ser niños ahorradores con una antigüedad igual o superior a un (1) año.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

Artículo 7. Tipos de Auxilio

El consejo de administración determina los siguientes auxilios con cargo al fondo de solidaridad.

- a. Auxilio por Nacimiento:** Se otorgará un beneficio económico al asociado que haya tenido un hijo, en caso de que ambos padres sean asociados, se entregará un solo auxilio para la apertura de la cuenta del menor.

Requisito: Registro civil de nacimiento con vinculo de parentesco o certificado de nacido vivo.

- b. Auxilios en Salud:** Consiste en beneficios económico al asociado y a un hijo menor de 14 años que sea ahorrador de la cooperativa. Se brindará auxilio por afectación de salud que comprenda, tratamiento médico por especialista, cirugía general, cirugía maxilofacial, hospitalización por tres días o más, diagnóstico de cáncer. Todos los soportes deben ser expedidos por centros de salud certificado por el Ministerio de Salud, y se otorgaran una sola vez durante el año.

- c.** Para el diagnóstico de cáncer, siempre y cuando no sea superior a un año, y se exime para su otorgamiento el requisito del artículo 6, literal g.


Requisito: Documentos soporte de los centros de salud certificados por el ministerio de salud para los asociados residentes en el exterior, estas certificaciones o constancias si se encuentran en idioma extranjero, se deben presentar con traducción.

Excepciones: Este auxilio no se otorga para tratamientos o cirugías odontológicas, procedimientos estéticos, como tampoco medicina alternativa.

El auxilio que se le otorga a hijo de asociado menor de 14 años no exime del derecho de recibir un auxilio al asociado por periodo de un año, por un solo hijo.

- d. Eucaristía por asociado fallecido:** Consiste en asumir el estipendio correspondiente a la celebración eucarística mensual, ante el fallecimiento de asociados.

- e. Auxilios especiales por calamidad general:** Se consideran estos, los destinados a favorecer comunidades ante la ocurrencia de un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

ecológico, y que ocurre de manera imprevista. Estos serán analizados por el Consejo de Administración

Parágrafo: El Comité de Solidaridad se reservarán el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos y/o pruebas presentadas al momento de solicitar el auxilio por parte del asociado; Si se llegare a demostrar fraude en dicha información, el asociado deberá reintegrar el valor del auxilio si ya le fue desembolsado, esto sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Estatuto de la cooperativa, situación que deberá ser conocida por la Junta de vigilancia que analizará la situación e iniciará el debido proceso acorde a la falta cometida.

Artículo 8. Cuantía de los auxilios

- a. Se determina como base para el cálculo del auxilio, el salario mínimo mensual legal vigente para Colombia (SMMLV), y se otorgará acorde a los porcentajes establecidos por auxilio en el siguiente cuadro, por una sola vez, durante el año y son excluyentes entre sí, se exceptúa el auxilio por nacimiento.


BENEFICIARIO	AUXILIOS EN SALUD				CALAMIDAD
	Tratamiento medico	Cirugía	Hospitalización	Diagnóstico de cáncer	
ASOCIADO	10%	10%	10%	Hasta 50%	Hasta el 50%

- b. La cuantía de auxilio por nacimiento de hijo equivale al 10% SMMLV
c. La cuantía por concepto de Eucaristías será una ofrenda a la parroquia donde se celebre la ceremonia.

Nota: Los porcentajes de los auxilios solidarios definidos aplican exclusivamente para asociados y menores de edad con calidad de asociados a la entidad. En el caso de menores que posean únicamente la calidad de ahorradores, el reconocimiento será equivalente al 50% del valor de cada auxilio.

Artículo 9. Administración

El Fondo será administrado por el Comité de Solidaridad, y entregará mensualmente un informe al Consejo de Administración de los auxilios autorizados y otorgados. Corresponderá La Junta

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

de Vigilancia desde el control social y la Revisoría Fiscal a través de la auditoría financiera, de cumplimiento y de gestión, informar oportunamente a la administración, sobre el adecuado uso de los recursos del fondo de solidaridad.

Artículo 10. Desembolso

Los desembolsos serán realizados a la cuenta de ahorros del asociado; en caso de los beneficiarios menores de 14 años se le consignara a la cuenta de ahorros del menor. Después de haber sido aprobado por el comité de solidaridad el auxilio solidario deberá ser consignado por la parte operativa a los tres (3) días hábiles después de realizada la reunión y la Gerencia de la cooperativa será el responsable de mantener los recursos disponibles y ejercer control del saldo del fondo.


Artículo 11. Revocatoria

La adjudicación y la diversidad de programas que se ofrecen por el fondo de solidaridad son potestad del órgano de Administración según disponibilidad de recursos con que cuenta el fondo, pudiéndolos reformar o revocar por razones financieras o de índole legal.

Artículo 12. Indicadores de Gestión Social.

La medición de la responsabilidad social asumida desde el principio de la solidaridad debe plasmarse en indicadores que permitan validar el Beneficio Solidario y el impacto en los asociados.

Nombre del indicador	Definición	Formula
Crecimiento en fondos sociales por Asociado beneficiado	Mide el crecimiento de la ejecución en fondos sociales por asociado beneficiado. La escala toma como referencia el valor del IPC (Menor de IPC + 2 puntos = 1 Entre IPC + 2 e Mayor de IPC + 5 puntos = 3).	$\frac{[(\text{ejecución de fondos sociales del período analizado} / \# \text{ asociados beneficiados durante el período analizado}) - (\text{ejecución de fondos sociales del período anterior} / \# \text{ asociados beneficiados durante el período anterior})] / (\text{ejecución de fondos sociales del período anterior} / \# \text{ asociados beneficiados durante el período anterior}) * 100}$
Cobertura de programas y beneficios sociales	Evidencia el compromiso y cumplimiento de la organización solidaria al contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, a través de beneficios, programas y actividades sociales que permitan satisfacer necesidades de bienestar.	$\frac{\# \text{ asociados beneficiados de programas y actividades sociales}}{\text{Total de asociados}} * 100$
Rentabilidad social	Cuantifica los beneficios otorgados a los asociados en relación con los aportes sociales.	$\frac{\text{total beneficios}}{\text{total aportes sociales}} * 100$

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

Artículo 13. Control y Evaluación

Todos los movimientos del fondo deben quedar contabilizados y serán la base para generar los indicadores de balance social para ser presentados ante la Asamblea General y el órgano de vigilancia y control

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 14. Creación

Acorde a lo establecido en el Estatuto de la cooperativa es función del Consejo de Administración, reglamentar el fondo y el comité de solidaridad, con esta consideración crea el comité como un organismo auxiliar, cuya función principal es administrar los recursos del fondo de solidaridad COOPECREDITO ENTRERRIOS, bajo los lineamientos del reglamento de auxilios vigente.

Artículo 15. Conformación.


Estará compuesto cinco (5) integrantes, tres (3) integrantes del Consejo de Administración, dos (2) Delegados. El período de labores será de un año a partir de su conformación.

Parágrafo 1: Los requisitos para ser nombrado integrante del comité de solidaridad son:

1. Estar al día con todas las obligaciones contractuales con la cooperativa.
2. No haber sido sancionado o recibido llamado de atención en el último año.
3. Certificar 20 horas de formación en economía solidaria.
4. Ser persona ecuánime y equitativa para la toma de decisiones
5. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para el correcto desempeño de sus funciones.
6. Conocer ampliamente el funcionamiento del comité de solidaridad y el presente reglamento.
7. Haber participado de las capacitaciones convocadas por la Cooperativa

Será la Junta de Vigilancia, la responsable de realizar la verificación y cumplimiento de estos requisitos.

Parágrafo 2: Los miembros podrán ser removidos por el consejo de administración por:

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

- Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas injustificadas o cinco (5) anuales,
- Por negarse a realizar las tareas encomendadas o,
- Por incumplimiento a la norma y al código de ética y buen gobierno.

Artículo 16. Dignatarios.

El comité contará con un coordinador y un secretario, se establece que el coordinador siempre será un integrante del Consejo de administración, y por acuerdo unánime entre ellos designaran el secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento, por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

Artículo 17. Funciones de los dignatarios.

Los dignatarios deben programar, organizar, dirigir las actividades del comité ejerciendo las siguientes funciones:

El coordinador

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Dirigir las reuniones y definir el orden del día
- c. Someter a consideración los asuntos que requieran aprobación
- d. Firmar con el secretario las actas originadas en las reuniones del comité
- e. Ser el canal de comunicación con el Consejo de Administración.
- f. Emitir con el secretario, las comunicaciones e informes requeridos.
- g. Las demás que sean inherentes con su cargo.

El secretario


- a. Redactar las actas de las reuniones
- b. Firmar con el coordinador las actas originadas en las reuniones del comité
- c. Emitir con el coordinador las comunicaciones e informes requeridos.
- d. Las demás que sean inherentes con su cargo.

Artículo 18. Reuniones

a. Período

El comité de solidaridad se reunirá ordinariamente cada mes, sin embargo, podrá realizar reuniones extraordinarias cada vez que lo considere.

b. Quorum

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

El quorum para deliberar y tomar decisiones lo conforman 3 miembros, las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de posible conflicto interno para la toma de decisiones respecto a los auxilios o el reglamento, el asunto debe ser informado al Consejo de Administración quien lo dirimirá consultando los principios de solidaridad, equidad y transparencia.

Las reuniones serán convocadas por el coordinador, con 8 días de anticipación para las reuniones ordinarias, y 3 días para las extraordinarias.

Asistirán como invitados y cuando lo consideren necesario el Gerente, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Gestor Social, quienes actuarán con derecho a voz, pero sin voto.


c. Actas

De lo tratado en las reuniones se dejará constancia en acta registrada en el libro respectivo y digitalizada en el CAD (centro de administración documental) con los respectivos anexos.

Artículo 19. Funciones

Serán funciones del comité de Solidaridad.

- a.** Evaluar, aprobar, improbar o dejar pendiente las solicitudes de auxilios presentadas al comité.
- b.** Comunicar al asociado mediante oficio las razones de no aprobación del auxilio solicitado.
- c.** Elaborar el calendario anual de reuniones, fijando fechas, día y hora.
- d.** Presentar al Consejo de Administración, iniciativas para mejorar los servicios y auxilios ofrecidos.
- e.** Presentar al Consejo De Administración casos especiales de ayudas no contemplados en el presente reglamento.
- f.** Evaluar periódicamente con la gerencia general la conservación, destino e inversión de los recursos del fondo de solidaridad.
- g.** Ejecutar el plan en el tiempo definido y ajustado al presupuesto.
- h.** Evaluar las actividades realizadas y analizar los resultados para generar acciones de mejora.
- i.** Promover la participación consciente de los asociados en la adquisición de los productos, servicios y beneficios sociales.
- j.** Presentar informe trimestral al Consejo De Administración sobre el desarrollo de sus actividades, la solicitud de los auxilios e indicadores de gestión social.
- k.** Informar a la junta de vigilancia los casos de intento o fraude o desviación de los recursos obtenidos del fondo de solidaridad en que incurran los asociados.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

La habilidad del solicitante será verificada previamente por la Administración de la cooperativa.

Artículo 20. Compromiso de confidencialidad.

Los integrantes del comité de solidaridad se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones, incluyendo datos financieros, estratégicos, personales de los asociados, operativos, y cualquier otro tipo de información clasificada o sensible relacionada con la cooperativa.

Este deber de confidencialidad se extiende a:

- Información compartida durante reuniones, deliberaciones o toma de decisiones.
- Documentos físicos o digitales entregados por la cooperativa.
- Datos de asociados, empleados, proveedores o terceros vinculados.
- Cualquier conocimiento técnico, normativo o procedimental no destinado al público general.

La obligación de reserva se mantendrá vigente incluso después de que el miembro cese en sus funciones, por un período mínimo de dos años, salvo que otra norma interna o disposición legal indique lo contrario.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a medidas sancionatorias conforme al Estatuto de la cooperativa y a las disposiciones legales aplicables.


Artículo 21. Régimen Sancionatorio.

El integrante del comité que entorpezca las actividades, será sancionado disciplinariamente según la gravedad de la falta; la cual puede ser desde una amonestación escrita hasta la exclusión de la cooperativa. Será el Consejo de Administración quien garantice el debido proceso acorde al régimen sancionatorio contemplado en el estatuto vigente.

Artículo 22. Actualización al reglamento.

El comité de solidaridad en uso de sus facultades podrá presentar ante el Consejo de Administración para su consideración propuesta de modificación o adición de un auxilio para asociados, empleados o comunidad. Debidamente justificado desde el punto de vista administrativo, social y económico.

El Consejo de Administración se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes para su aprobación.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-04
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SOLIDARIDAD	Versión: 03
		Fecha: 19/03/2026

Artículo 23. Conflicto de interés.

Cuando corresponda el estudio de una solicitud de auxilio de un familiar de un miembro del comité hasta el grado de consanguinidad que señala el estatuto, este debe informar a los demás miembros y abstenerse de participar en la toma de decisiones, para convocar una suplente.

Artículo 24. Vigencia

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, la gerencia será la encargada de promulgar entre las partes interesadas el reglamento vigente.

Al presente reglamento se le anexan los manuales de procedimientos, los formatos de solicitud y la lista de los documentos requeridos por tipo de auxilio.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de administración, en reunión celebrada el día 19 del mes de marzo del año 2026 según consta en Acta N°1383, y deroga los acuerdos anteriores.